

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023).** A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00114, indicándose que la apoderada de la parte demandante deprecó aclaración del acta de conciliación Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 243**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2022-00114

**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** OLGA LUCÍA VILLALOBOS CARBONEL

Vista la constancia secretaria que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que en audiencia celebrada el día 16 de mayo de 2023, las partes llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

- *La obligación quedará en la suma de veintitrés millones sesenta y cuatro mil pesos (\$23.064.000).*
- *El pago de la suma acordada se realizará de la siguiente manera: - La deudora pagará 18 cuotas, cada una por un valor de \$1.278.000, las cuales empezará a consignar a partir del mes de agosto del presente año en los primeros 10 días.*
- *De la suma acordada se deja en claro que está libre de todo tipo de intereses.*
- *Se cancelará dentro de los primeros 10 días de cada mes. Las anteriores sumas serán consignadas en la Cuenta de Ahorros que posee el demandante en el Banco Agrario. Cuenta número 460010150753 convenio 14208, referencia 1 número de cedula de la señora OLGA LUCIA VILLALOBOS CARBONEL CC 24.811.994 y referencia 2 número del crédito 716201017322, la parte demandante remitirá un memorial para confirmar dichos datos y quedará a disposición de la señora Olga Lucia.*

Posteriormente, se recibe solicitud en el que la apoderada de la parte demandante indica lo siguiente:

*"De manera atenta y respetuosa actuando en calidad de apoderada judicial de FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S., por medio del presente solicito aclaración de acta de audiencia del 16 de mayo del 2023, dado que revisando la misma se percata la suscrita que al multiplicar el valor de la cuota mensual de \$1.278.000 por 18 meses, da la totalidad de \$23.004.000, teniendo un valor faltante de \$60.000 para el valor total negociado de 23.064.000, por lo que solicita tener en cuenta lo mismo y realizar la respectiva aclaración de la misma".*

Pues bien, es del caso indicar que el acta de conciliación es una transcripción de lo que las partes acordaron en la audiencia correspondiente, y en ese sentido no es objeto de aclaración, máxime que la misma se confrontó con el video de la audiencia y lo allí consignado corresponde a lo indicado por las partes en la conciliación.

Advertido lo señalado por la parte demandante, es cierto que al hacer la operación matemática, esto es, el número de cuotas por el valor de las mismas, queda una faltante de \$60.000 pesos, que se entenderá que la parte demandada deberá cubrir en alguna de las cuotas o en la última cuota, o como un pago adicional, pues lo cierto es que de manera concreta se estableció como acuerdo entre las partes que el valor total de la obligación quedaría en la suma de \$23.064.000.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95294135dec9f881b802c5a3a682fe6f6e86a32fcfe74e95673e12a2fc0761a8**

Documento generado en 26/05/2023 01:58:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**